

RADICACIÓN: 2022-00046-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN**

Garzón – Huila, veinticinco (25) abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de subsanación y encontrándose cumplidos los requisitos del artículo 82 y ss del Código Procedimental el Juzgado asume el conocimiento de la presente demanda de responsabilidad civil contractual de mínima cuantía, por ser competente para ello.

Adviértase, que habiendo sido requerido en el auto de inadmisión aclarar la pretensión subsidiaria relacionada en el numeral 10 de la demanda, sin que se hiciera por parte del apoderado judicial pronunciamiento alguno frente a ello al momento de subsanar, pero si observándose que la misma fue retirada del libelo, este despacho asumirá tal proceder como una reforma a la demanda y en tal sentido proferirá.

Por las razones expuestas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual de mínima cuantía propuesta por **LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.949.781 a través de apoderado judicial contra **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, identificada con Nit 860.027.404-1, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, identificada con Nit 830.054.904-6, y **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.839.702-9.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, esta providencia en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso u 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y de la demanda y sus anexos córraseles traslado por el término de diez (10) días.(Art. 391 C. G. del P.).



TERCERO.- ACEPTAR la reforma de la presente demanda declarativa en aplicación del artículo 93 del Código General del Proceso al haber sido retirada la pretensión subsidiaria número 10 del escrito inicial por parte del apoderado judicial.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOZA LIZ**, titular de la cédula de ciudadanía número 1.075.256.911 y tarjeta profesional número 301.411 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico alejandroe_07@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

HERNÁN DARÍO NARVÁEZ IPUZ
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Dario Narvaez Ipuz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Garzon - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a02088bb9fa982312e57ea394c88f4c5e3c09733dba541983e4d232c95c339**

Documento generado en 25/04/2022 10:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>